

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4723.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 3386.

*Seccion de Estadística.*—En la *Gaceta* de Madrid núm. 38 correspondiente al día 7 del actual se halla inserto un anuncio que á la letra dice así.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística de provincia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año é instrucción de 21 de octubre siguiente; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

*Artículos del reglamento de 12 de junio.*

9.º Las aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21.º Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes.

Escritura.  
Gramática castellana.  
Aritmética y nociones de geometría.  
Nociones de geografía.

Formacion de estados.

Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

20.º El Secretario de la Comision comunicará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.º Ser español.  
2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

*Artículos de la instruccion de 21 de octubre.*

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado en el término de hora y media.

Y 4.º En el estracto de un expediente en el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará los que sean indispensables.

Conteidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Vicepresidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen ó sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 6 de febrero de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Y he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 9 de febrero de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3387.

*Administracion local.*—El Escmo. señor ministro de la Gobernacion con fecha 25 de enero último me comunica la Real orden del tenor siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) accediendo á lo propuesto por la Junta general de Estadística y teniendo en cuenta las ventajas que ha de reportar la administracion pública, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á contar desde el año actual se lleven en las Secretarías de los Gobiernos de provincia registros de alojamientos y bagajes, acomodados á los modelos números 1 y 2 que son adjuntos.

2.º Que para la formacion de estos registros remitan los Alcaldes de los pueblos

á los respectivos Gobernadores de provincia copias de todos los pedidos que se les hagan de alojamientos y bagajes; verificándolo desde luego respecto de los ya hechos desde principio del corriente año.

Y 3.º Que en el mes de enero de cada año remitan los Gobernadores á este Ministerio los resúmenes de dichos servicios, prestados durante el anterior, con tambien se acompañan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De conformidad á cuanto se ordena en la preinserta soberana disposicion, este Gobierno ha de abrir desde principios de este año dos registros, uno arregladamente á los modelos 1 y 2 que comprenda los alojamientos; y otro con el modelo 3 para bagajes.

Para que este servicio tenga el debido cumplimiento, encargo á los Sres. Alcaldes de las poblaciones de estas islas cuiden de remitir esto es; los de Mallorca é Iviza directamente y las de Menorca por conducto de aquel Sub-gobierno, copias de los pedidos que se les hagan, así para alojamientos como para bagajes, espresivos del arma y clase de que procedan, es decir: ú es de Infantería, Caballería, Artillería, Guardia civil, Carabineros, etc.; si pertenecen á la Categoría de Oficiales generales, á la de Jefes, Oficiales ó tropa; los dias que dure, ú es alojamiento; número de caballerías, carruajes, el de leguas y precio abonado, si lo fuese de bagajes.

Como quiera que este Gobierno debe consignar en dichos registros el número de todos los alojamientos y bagajes facilitados por los Alcaldes desde el primer dia de enero último, encargo igualmente á los que se hallen en este caso, procedan desde luego á remitir las copias con las noticias indicadas; en el concepto de que para lo sucesivo se esmerarán en pasarlas con la mas esquisita puntualidad, evitando por este medio recuerdos que nada favorecen cuando los producen la falta de observancia en el cumplimiento de sus deberes. Palma 10 de febrero de 1863.—El Marques de Ulagares.

# Boletín Oficial



FECHA DEL PEDIDO DE LOS ALOJAMIENTOS.		Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.	Número de alojados.	Duración de cada alojamiento.
Mes.	Día.																		
JERES.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.	
JAMIENTOS.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.	
OFFICIALES.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.	
TROPAS.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.	
TOTALES.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.		Duración de cada alojamiento. Total de cada alojamiento.	

## DE LA PROVINCIA DE LAS BATAJAS

Núm. 1725

El Sr. Ministro de Ultramar ha acordado que se forme un jurado de los señores de Ultramar para que se encargue de la formación de un estado en el que se contenga el número de horas y media de cada uno de los señores de Ultramar que se hallen en el territorio de esta provincia en el día 1.º de Enero de 1863. Este jurado deberá estar formado por los señores de Ultramar que se hallen en el territorio de esta provincia en el día 1.º de Enero de 1863. El Sr. Ministro de Ultramar ha acordado que se forme un jurado de los señores de Ultramar para que se encargue de la formación de un estado en el que se contenga el número de horas y media de cada uno de los señores de Ultramar que se hallen en el territorio de esta provincia en el día 1.º de Enero de 1863. Este jurado deberá estar formado por los señores de Ultramar que se hallen en el territorio de esta provincia en el día 1.º de Enero de 1863.

Modelo núm. 3.

CARROS DE CABALLERIAS.

CARROS DE BUEYES

CABALLERIAS.

Fecha del pedido.	Mes.	Mayor.		Menor.		De una caballeria	De dos.	De tres.	De cuatro	De cinco.	De seis.	De siete.
		Núm. Leguas recorridas.	Precio por abona-do. Rs.	Núm. Leguas recorridas.	Precio por abona-do. Rs.							

POBLACIONES

Fecha del pedido.

Mes.

partimentos individuales segun el Real decreto de 1858, para las poblaciones de...

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

De las pesas y medidas legales de Cast...

MINISTERIO DE LA GUERRA

de la fecha de su nombramiento para alzar el empleo y sueldo de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

de la categoría y sueldo de los capos de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

DE MINISTROS

REAL DECRETO

debán servir cinco años de capos, con...

DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Núm. 4724

Vertical text on the right side of the page, including 'BOLETIN DE LA GUERRA' and 'MINISTERIO DE LA GUERRA'.

